

**Constancia secretarial:** Señor Juez, le informo que el presente proceso fue inadmitido mediante auto del pasado el pasado 20 de septiembre de 2022, y notificado por estados el día 21 de septiembre hogaño. Dentro del término previsto para la subsanación de requisitos, la parte demandante allega memorial con el que pretende subsanar los mismos. A despacho, seis (6) de octubre 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2022 00354</b> 00.
<b>Proceso</b>	Pruebas extraprocerales.
<b>Demandante</b>	Valeria Bernal Carvajal.
<b>Demandado</b>	Clínica Medellín S.A.S.
<b>Asunto</b>	Inadmite por segunda vez solicitud de pruebas extraprocerales.
<b>Auto interloc.</b>	# <b>1303</b>

Por medio de auto del 20 de septiembre del año en curso, se inadmitió la presente solicitud de pruebas extraprocerales, con el fin de que la parte solicitante cumpliera con unos requisitos; y dentro del término previsto para ello, la parte solicitante arrimó escrito y documentos con los que pretende subsanar la demanda. No obstante, una vez revisados el memorial y los documentos allegados, se advierten unas circunstancias las cuales deben ser aclaradas por la parte que solicita la presente prueba extraprocerales.

En atención a lo anterior, se procede, acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., a **inadmitir por segunda vez** la presente solicitud de pruebas extraprocerales, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- i) Teniendo en cuenta que la parte solicitante expresa en su escrito de subsanación, que las pruebas que se pretenden practicar son dos, “...interrogatorio de parte a absolver por el representante legal de la Clínica Medellín S.A.S., quien a su vez deberá exhibir los documentos que se encuentran en su poder...” deberá la parte solicitante, para efectos de poder decretar la prueba de exhibición de documentos solicitada, aclarar al despacho, específicamente cual(es) son el (los) documento(s) que solicita sean exhibidos por la parte solicitada; lo anterior teniendo en cuenta que en la solicitud de exhibición de documentos, plasmada en el escrito de pruebas extraprocerales, no se **especifican los**

**documentos concretos** que la parte solicitante pretende sean exhibidos por la parte solicitada, y sobre los cuales interrogaría en la audiencia de declaración de parte también pretendida.

- ii) Por lo anterior, se servirá cumplir el requisito exigido, **integrandolo en un nuevo escrito de solicitud de pruebas extraprocesal**, para poder definir sobre la admisibilidad de las pruebas extraprocesales solicitadas, y para garantizar **univocidad** del derecho de defensa de la parte solicitada; dado que el escrito de solicitud de pruebas extraprocesal y sus anexos, serán los documentos de los cuales se surta el **traslado** a la parte convocada.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **07/10/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **170**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**